



**Grupo de Trabajo
Contra la Tortura**

INFORME ALTERNATIVO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**Séptimo Informe Periódico del Estado Peruano a evaluarse en la
65º Sesión del Comité contra la Tortura
(12 de noviembre - 07 de diciembre de 2018)**

**Elaborado por el Grupo de Trabajo contra la Tortura de la
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos***

**El Grupo de Trabajo contra la Tortura se encuentra conformado por las siguientes organizaciones: Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), Centro de Atención Psicosocial (CAPS), Amnistía Internacional Perú (AI), Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Fundación Ecuménica para el Desarrollo y La Paz (FEDEPAZ), Instituto de Defensa Legal (IDL), Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (SE-CNDDHH).*

Con la colaboración especial de la Mesa de Discapacidad y Derechos de la CNDDHH, del Grupo de protección a defensoras y defensores de la CNDDHH, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS).

La redacción del texto estuvo a cargo de Abog. Dania Coz Barón, Coordinadora del Área Legal de COMISEDH y del Grupo de Trabajo contra la Tortura.

OCTUBRE 2018

I. Situación de la Tortura en el Perú

La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes continúa siendo una práctica extendida y frecuente en todo el territorio nacional. Esta práctica persiste principalmente en los lugares de privación de la libertad como cárceles, comisarías, cuarteles, centros de formación militar y policial y centros de rehabilitación para personas con problemas de salud mental o adicciones. Así como también en la vía pública en el marco de operaciones de resguardo del orden público en manifestaciones y retiro de vendedores ambulatorios.

Si bien han habido diversos avances, entre los que podemos resaltar la modificación del tipo penal de tortura, la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y una serie de compromisos asumidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, la problemática de la tortura en el Perú es un asunto que está aún lejos de poder resolverse.

De acuerdo a la data de la Defensoría del Pueblo, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, se registraron 174 casos vinculados con afectaciones a la vida e integridad que van desde maltratos físicos o psicológicos hasta casos de tortura y privaciones arbitrarias de la vida¹.

A pesar de la gran cantidad de casos se cuenta con pocas denuncias y un número muy reducido de condenas. La mayor parte de casos se persigue bajo tipos penales como el homicidio calificado, lesiones graves o leves y abuso de autoridad. De ésta forma se invisibiliza la situación real de la tortura en el país, por lo que urge la creación de un Registro Único Nacional de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las víctimas no cuentan con acceso inmediato a los medios necesarios para su atención médica y psicológica, siendo una obligación internacional del Estado aún incumplida el establecimiento de una política pública para la rehabilitación integral de las víctimas.

II. Artículo 1

Modificación del tipo penal de tortura

Mediante Decreto Legislativo N° 1351 del 07 de enero de 2017, se modificó el artículo 321° del Código Penal para adecuar el tipo penal de tortura a los estándares internacionales de los tratados sobre la materia de los cuáles Perú es parte. Si bien la modificación supone una mejora sustancial respecto a la redacción derogada, es de preocupación que elimine por completo el elemento de la finalidad del agente del tipo penal², pudiendo generar en la práctica

¹ “De ellos, identificamos 10 casos de afectación arbitraria a la vida, producidos principalmente en ambientes del Ejército del Perú (4) y en Dependencias Policiales (3); y 164 casos de afectaciones a la integridad, en la modalidad de tortura (2 casos), maltrato físico o psicológico (130 casos), afectaciones al derecho a la integridad personal calificadas como trato cruel, inhumano o degradante (11 casos), uso desproporcionado de la fuerza pública (16 casos), y vulneración al trato preferente hacia mujeres embarazadas, niños y niñas y personas adultas mayores (5 casos).” Segundo Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pág. 33.

² De acuerdo a la modificación, el tipo penal de tortura queda redactado de la siguiente manera:

que los operadores de justicia opten por otros tipos penales que sí cuentan con un elemento subjetivo. Por ejemplo, si además de torturar a la víctima se le exige dinero u otra prebenda para liberarlo, se podría optar por el tipo penal de secuestro y extorsión.

Además, si bien la redacción actual del tipo penal señala agravantes en razón de diversas condiciones del sujeto pasivo, como la edad, condición física, estado de gestación y situación de privación de la libertad, no recoge que la tortura puede cometerse por motivos de discriminación, como raciales, religiosos, de sexo, orientación sexual, género, entre otros.

III. Artículo 2

Asistencia legal en procesos penales de tortura

De acuerdo a las cifras proporcionadas por el Estado³, el Ministerio de Justicia entre los años 2014 a 2016 ha brindado patrocinio legal a 113 agentes estatales acusados de cometer el delito de tortura y a apenas a 12 víctimas de éste delito; evidenciándose la situación de desigualdad e indefensión legal en las que se encuentran las víctimas de tortura y sus familiares. Esta situación se ha agravado con el despido en octubre de 2016 de 200 defensores públicos que atendían en distintas ciudades del país⁴. Cabe señalar además que, en caso el acusado sea miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior le brindan, respectivamente, defensa legal gratuita, siendo reembolsados los gastos únicamente en caso de ser condenado⁵.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El 24 de noviembre de 2015 se aprobó la Ley N° 30394, “Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (MNPT). Pero no fue sino hasta el 20 de abril de 2017 que se incorporó formalmente al organigrama de la Defensoría del

“Artículo 321.- Tortura

El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de catorce años.

La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando la víctima:

- a. Resulte con lesión grave.*
- b. Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad.*
- c. Padece de cualquier tipo de discapacidad.*
- d. Se encuentra en estado de gestación.*
- e. Se encuentra detenida o reclusa, y el agente abusa de su condición de autoridad para cometer el delito.*

Si se produce la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.”

³ CAT/C/PER/7, párr. 16.

⁴ Véase. Nota de Prensa, [“Defensores Públicos realizaron plantón rechazando despido masivo”](#), de fecha 26 de octubre de 2016.

⁵ Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, “Regulan la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”

Pueblo⁶, como una Dirección General con rango de Adjuntía, y hasta el 21 de junio de 2017 que se designó a su primer director interino, en adición a sus otras funciones⁷. Su actual director ha sido nombrado con exclusividad desde el 11 de junio de 2018⁸.

El problema más apremiante del MNPT en la actualidad es la falta de recursos logísticos y científicos para el cabal cumplimiento de sus funciones. Durante el año 2018, el Defensor del Pueblo le ha asignado un presupuesto anual de S/. 175,687.00 (aproximadamente US\$ 53,000.00), a pesar de que el Congreso de la República le asignó a la Defensoría del Pueblo más de cinco millones de soles adicionales a comparación con el año anterior⁹. A ello se le añaden las críticas respecto del gasto de veinticinco mil dólares -casi la mitad del presupuesto del MNPT- para la remodelación de la oficina del Defensor¹⁰ y el grave riesgo que representa el anuncio de reducir en 5% el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para el año 2019¹¹.

La Dirección del MNPT actualmente cuenta únicamente cuenta con dos abogadas contratados. No cuenta con un equipo multidisciplinario para realizar las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad; habiendo contado durante el año 2018 con apoyo financiado por organizaciones de la sociedad civil para la conformación de los equipos multidisciplinarios.

A pesar de sus limitaciones logísticas, a la fecha el MNPT ha emitido dos informes anuales¹²; habiendo iniciado labores de supervisión a lugares de privación de la libertad en 2018. En su segundo informe anual, que comprende las actividades de abril 2017 a marzo 2018, el MNPT supervisó a tres Centros de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima y un Establecimiento Penitenciario Transitorio de Lima.

Cabe señalar que si bien el informe fue enviado al Congreso de la República en abril de 2018, su presentación pública recién se ejecutó en el mes de octubre debido a la falta de autorización del Defensor del Pueblo para la realización del evento, denotando que la autonomía e independencia funcional del MNPT aún es incipiente.

Plan Nacional de Derechos Humanos

⁶ Resolución Defensorial N° 007-2017/DP, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

⁷ Resolución Administrativa N° 062-2017/DP-PAD, de 14 de julio de 2017.

⁸ Resolución Administrativa N° 036-2018/DP-PAD, de 14 de junio de 2018.

⁹ En su presentación ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República en octubre de 2017, el Defensor del Pueblo señaló que requería de 25 millones adicionales para atender todas sus funciones; de los cuales dos millones estarían destinados para el MNPT (8.46%). No obstante, pese a habersele otorgado más de 5 millones adicionales, a penas se destinó el 3.27% de ese dinero al MNPT.

¹⁰ Véase. Nota de Prensa "[Defensor del Pueblo gastó 25 mil dólares en remodelar su oficina](#)", de fecha 19 de abril de 2018.

¹¹ Véase. Nota de Prensa, "[Defensoría advierte que MEF recortará su presupuesto del 2019 y se repetirá en otros sectores](#)", de fecha 15 de agosto de 2018.

¹² Primer Informe Anual disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_tortura_2016.1.pdf y Segundo Informe Anual disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Informe_tortura_2018.pdf

En el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (PNDH)¹³ se incluyen aspectos importantes para la lucha contra la tortura en el país. En su pág. 57 se señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Ministerio de Defensa (MINDEF), el Ministerio del Interior (MININTER) y el Ministerio de Salud (MINSa) crearán una ruta estratégica intersectorial para la atención de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, siendo ésta y la creación de un protocolo por cada sector metas al 2018. No obstante a la fecha no se reportan avances para el cumplimiento de dichas metas.

En sus páginas 109 y 110, respecto de las personas privadas de libertad, se establece la meta al 2019 de contar con un modelo de directiva o protocolo para la prevención y actuación frente a casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, para su implementación a nivel nacional. Y al 2020 se establece como meta la creación de un registro que sistematice información de reportes y atención de éstos casos. Sin embargo, pese a nuestras observaciones realizadas en el proceso de elaboración del PNDH respecto de que éstas metas debieran ser extensivas a todas las cárceles, el PNDH se limita únicamente a los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil, dejando de lado las prisiones para personas adultas.

Asimismo, en la pág. 163 se señalan al 2018 las metas de crear una Mesa de Trabajo multisectorial para el fortalecimiento del MNPT y la creación de un Registro Único de casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Respecto a ellas no se han reportado avances a la fecha, no obstante, un aspecto positivo es que el MINJUS ha expresado su voluntad de incorporar a la sociedad civil en dicha mesa.

Finalmente, en la misma página, se señala que la acción estratégica consiste además en fomentar un programa de rehabilitación y reintegración de víctimas de tortura y malos tratos, con el sector salud. No obstante, ésta actividad no cuenta con metas ni indicadores.

Por otro lado, desde sociedad civil se ha criticado que el proceso de elaboración y aprobación del PNDH no tuvo como punto de partida una evaluación de los logros, retrocesos y aspectos pendientes respecto a los resultados y metas propuestas en sus dos versiones anteriores (periodos 2006-2011 y 2014-2016), ni un diagnóstico general de la situación de los derechos humanos en el país que abarque no solo la situación de las poblaciones en especial situación de vulnerabilidad priorizadas.

Adicionalmente, la metodología de elaboración del PNDH no garantizó plenamente la participación de la sociedad civil en todas las etapas de su formulación, limitándola a la validación de las acciones estratégicas del lineamiento 3 mediante mesas de trabajo temáticas; y en algunos puntos, los consensos generados en las mesas de trabajo no se respetaron ni se incluyeron en la versión finalmente aprobada.

Además, el PNDH comprendió como responsables solo a los sectores del Poder Ejecutivo y de los gobiernos subnacionales. Cabe señalar que, un Plan Nacional que sirva de herramienta de

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-2018, disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/content/banner_secundario/img/muestra/PLAN-ANUAL.pdf

gestión de la política pública de Estado en materia de derechos humanos debió comprender como responsables a diversos organismos autónomos y poderes del Estado, tales como Congreso de la República, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Tribunal Constitucional, Ministerio Público o Poder Judicial.

Por último, es necesario resaltar que el MINJUS ha creado un Sistema de Seguimiento al PNDH que no tuvo sus versiones anteriores, manteniendo las mesas de trabajo temáticas del, garantizando la participación de la sociedad civil en el proceso de implementación del lineamiento 3 del PNDH. Asimismo, ha mostrado su voluntad de incorporar a la sociedad civil en las acciones relativas a la lucha contra la tortura que no forman parte de éste lineamiento (págs. 57 y 163).

IV. Artículo 10

Capacitación de funcionarios públicos

Tal como reconoce el Estado en los párr. 87 y 93 de su informe, hasta la actualidad no se ha desarrollado un sistema para evaluar la eficacia preventiva de los programas de capacitación implementados. No obstante, es de preocupación que éstos inciden en el conocimiento de normas y protocolos, sin utilizar estrategias para favorecer la adhesión a las mismas, ni cambios en la cultura policial o militar.

Un aspecto especialmente relevante para ello es la situación de tortura y malos tratos permanentes a los que se ven expuestos los jóvenes de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional debido a una mala interpretación de la disciplina y rigor militar y policial, la cual detallamos *infra*. Así pues, la formación de los policías y militares durante sus primeros años de instrucción serán determinantes para la forma en la que éstos desarrollen luego sus funciones; siendo que un militar o policía que ha sufrido de abusos o vejámenes estará más predispuesto a repetir dicho patrón.

Pese a la medida de garantía y no repetición ordenada por la Corte Interamericana en el caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú¹⁴ respecto de incluir en las capacitaciones materiales de formación y cursos regulares sobre los límites de la disciplina militar, a la fecha las capacitaciones se encuentran limitadas a las relaciones Ejército-ciudadano y Policía-ciudadano. En ese sentido, a la fecha no se ha llevado a cabo ninguna acción de capacitación tendiente a velar por el respeto de los derechos humanos en la relación militar instructor – militar en instrucción.

V. Artículo 11

Sistema penitenciario

¹⁴ Punto resolutivo número 8.

Si bien en el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, se incorpora el enfoque de derechos humanos, género, persona e interculturalidad en el tratamiento penitenciario, a la fecha no existe un registro de personas privadas de libertad que pertenecen a un grupo vulnerable, como personas con discapacidad, población LGBTI, población indígena, entre otros, para garantizarles un tratamiento diferenciado en base a sus necesidades específicas¹⁵.

A julio de 2018, la población penitenciaria intramuros es de 88,423 internos, representando un incremento de 4% en relación al año anterior¹⁶. Conforme señala el propio Instituto Nacional Penitenciario (INPE), si dicho incremento se sostiene en el tiempo, se requiere construir al menos dos establecimientos penitenciarios cada año con una capacidad de 3,500 internos¹⁷.

Cabe señalar que pese a los requerimientos de diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos, entre los que se incluye el Comité de la Tortura de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno persiste en su negativa de cerrar los penales de Yanamayo y Challapalca.

Internamiento involuntario y tratamiento forzoso de personas con discapacidad

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que no se requiere de consentimiento informado en el caso de personas con adicciones “cuando su capacidad de juicio esté afectada”, procediendo esta medida, a pedido de la familia con la evaluación de una junta médica.

Pese a que la Ley N° 29889 tuvo como objetivo eliminar el internamiento y la detención involuntaria de personas “con problemas de salud mental”; su reglamento¹⁸, ha desnaturalizado las provisiones de la ley al admitir que el representante legal pueda brindar consentimiento para internar a una persona con problemas de salud mental¹⁹. Asimismo, establece que un familiar directo puede autorizar el internamiento en caso de una “emergencia psiquiátrica”²⁰, siendo esta categoría utilizada de forma arbitraria y discrecional. Adicionalmente, establece que en el caso de personas con adicciones cuya capacidad de juicio esté afectada (personas con discapacidad percibida) su tratamiento involuntario procede previa evaluación de la capacidad de juicio por la junta médica²¹.

VI. Artículos 12 y 13

Falta de Registro Único de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

¹⁵ Segundo Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pág. 147.

¹⁶ INPE. [Informe Estadístico, julio de 2018](#).

¹⁷ Idem.

¹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2015-SA.

¹⁹ Reglamento de la Ley N° 29889, artículo 15º, literal b.

²⁰ Reglamento de la Ley N° 29889, artículo 16º, literal b.

²¹ Reglamento de la Ley N° 29889, artículo 16º, literal e.

A la fecha el Estado Peruano no cuenta con un Registro Único de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Si bien en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 se ha incorporado la creación del Registro Único como meta al año 2018²², a la fecha no se han registrado acciones para su cumplimiento.

Persistencia de la tortura en diferentes contextos

En el caso de la **Policía Nacional del Perú**, de acuerdo a las cifras del MNPT, el 40% de los jóvenes entrevistados recluidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Ancón II manifestaron haber sido víctima de agresiones físicas durante su detención por parte de efectivos policiales²³. Asimismo, la Defensoría del Pueblo detectó que *“la muerte de personas detenidas en las salas de meditación de las Comisarías de Lima fue uno de los mayores problemas verificados”*²⁴. En varios de éstos casos los efectivos policiales aducen que las víctimas se suicidaron ahorcándose, no obstante en algunos de ellos se ha detectado que las víctimas fueron agredidas y asesinadas. Así pues, a manera de ejemplo:

- En el año 2003 el señor J.A.D. fue encontrado en el calabozo de la comisaría de Quillabamba - Cusco con los pasadores de su casaca alrededor del cuello. A pesar de contar con un peritajes que señalan que la víctima habría sido estrangulada por mano ajena y que era físicamente imposible que se suicidara en las circunstancias que narraron los efectivos policiales, éstos fueron absueltos y el caso se encuentra actualmente en la etapa de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁵.
- El 29 de abril de 2017 el señor J.A.R.E. fue detenido en la comisaría de San José - Tumbes y encontrado muerto al día siguiente en su celda habiéndose ahorcado con una sábana. De acuerdo al exámen anatopatológico la víctima presenta traumatismo lumbar ante mortem, su ropa tenía presencia de sangre y un testigo señaló haber escuchado gritos al interior de su celda. El caso se encuentra actualmente siendo investigado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

En el marco de las **protestas sociales**, se presentan casos de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, siendo un escenario recurrente el de las protestas vinculadas a conflictos socioambientales. En dichos casos, es de preocupación que la legislación permita la intervención de las fuerzas armadas, sin que medie una declaratoria de estado de emergencia, cuando se busca garantizar el “funcionamiento de servicios públicos esenciales”²⁶, lo cual ha sido utilizado en la práctica para proteger instalaciones vinculadas a industrias extractivas.

²² Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, pág. 163.

²³ Segundo Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pág. 66.

²⁴ Primer Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pág. 14.

²⁵ Véase. [Informe de Admisibilidad N° 148/17 de la CIDH](#), del 26 de octubre de 2017.

²⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 00022-2011-PI/TC, sobre la inconstitucionalidad de ciertos artículos del Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas.

Desde el 2011 se han reportado 96 muertes en conflictos sociales y miles de heridos. Pese a la prohibición internacional del empleo de armas automáticas para el control de las manifestaciones²⁷, éstas se continúan utilizando. Ello ocasionó que durante las protestas contra el proyecto minero “Las Bambas” cuatro indígenas fallecieran por balas de AKM²⁸.

En el ámbito urbano, El caso más notable es el operativo policial desplegado en enero del 2017 en el distrito de Puente Piedra (Lima), frente a las protestas ciudadanas por el incremento de peajes. Durante esta intervención policial cinco ciudadanos sufrieron traumas oculares irreversibles por el impacto de perdigones de metal que fueron regados indiscriminadamente sobre la población en una zona de viviendas. Entre ellos resalta el caso de M.A.R.H., un fotoreportero que además de perder un ojo resultó con más de 100 perdigones de plomo incrustados en su cuerpo. Todo ello pese a que desde el año 2006 únicamente se permite la utilización de perdigones de goma en el restablecimiento del orden público.

En el caso de **agentes estatales municipales**, como el Serenazgo y Fiscalización, cada vez son más los municipios que dotan a su personal de armas no letales, como gases pimienta, pistolas de balas de goma o varas generadoras de voltaje, sin que éstos cuenten con un marco normativo que regule su uso, ni estándares mínimos de capacitación en uso de la fuerza y prohibición absoluta de la tortura exigibles al personal de todos los distritos. A pesar de que el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado en diciembre de 2014²⁹, establece la obligación del MININTER de elaborar el “Manual del Sereno Municipal”, en la que se establezcan criterios mínimos de actuación y uso de la fuerza, dicha obligación no ha sido cumplida hasta la fecha.

El caso más representativo es el del ciudadano Z.I.I.A, quien falleció luego de ser intervenido por parte de efectivos policiales y personal de serenazgo del distrito de San Borja - Lima, el 11 de octubre de 2017, al encontrarse gritando en la calle en estado de ebriedad. A pesar de que las agresiones fueron registradas en video, los perpetradores pretendieron señalar que las lesiones habían sido ocasionadas por un accidente de tránsito. La necropsia constató que la víctima presentaba 42 lesiones traumáticas en el cuerpo y la División de Homicidios de la DIRINCRI-PNP reconoció que hubo excesos en el uso de la fuerza³⁰.

Específicamente en el caso de **personas LGTBI**, las mujeres trans que ejercen de trabajadoras sexuales son las más vulnerables. De los 104 casos de agresiones documentados contra éste grupo en el periodo 2015-2016, el 69% fueron cometidos por miembros del serenazgo municipal y efectivos policiales³¹. Las situaciones reportadas van desde insultos, arresto injustificado, extorsión, golpes, robo y/o destrucción de la propiedad, hasta la tortura. El caso más

²⁷ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, recomendación e).

²⁸ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. [Informe Anual 2015-2016](#), pág. 66.

²⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

³⁰ Véase. Nota de Prensa, “[Ivo Ivancovich: Dirincri concluye que policías y serenos se excedieron](#)”, de fecha 27 de noviembre de 2017.

³¹ [Informe Anual del Observatorio de Derechos LGTB](#), pág. 38.

representativo es el de A.R.M., mujer trans que fue detenida arbitrariamente y torturada al interior de la Comisaría de Casagrande - Trujillo el 25 de febrero de 2008. Los agentes policiales la agredieron verbalmente con expresiones denigrantes referidas a su orientación sexual y fue víctima de graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia y violación sexual. Actualmente el caso se encuentra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos³².

Otra de los problemas que aqueja a la población LGTBI es la discriminación con la que actúan los operadores de justicia, incluyendo a los efectivos policiales de las comisarías que se niegan a recibir las denuncias de las víctimas, revictimizándolas. Incluso, se han reportado casos en los que se niegan a brindarles auxilio frente a agresiones de terceros, tal como sucedió con Y.P.T., mujer trans que el 28 de octubre de 2007 fue agredida por cinco individuos. Al huir de sus agresores solicitó ayuda a dos efectivos policiales, quienes omitieron socorrerla. Debido a la gravedad de las heridas estuvo en coma durante un mes y necesitó de 180 puntos para calmar la hemorragia. El Poder Judicial condenó a los efectivos policiales en el año 2010 a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el delito de omisión de auxilio a persona en peligro. A pesar de que la tortura fue cometida con la tolerancia de éstos, el 7 de septiembre de 2018 el Ministerio Público ha decidido no denunciar el hecho de tortura y archivar la denuncia, formalizando únicamente por el delito de lesiones graves en la modalidad de comisión por omisión³³.

En el caso de las personas privadas de libertad en **establecimientos penitenciarios**, en el 2018 el MNPT inició sus acciones de supervisión, tras lo cual pudo concluir que “los Centros Juveniles se han convertido en ambientes de encierro o retención, sin programas de tratamiento que coadyuven al cambio conductual de las y los infractores”³⁴. Entre las situaciones encontradas, se encuentran desnudos colectivos por exigencia del médico psiquiatra³⁵ y casos en los que los menores fueron enmarcados de las manos a una ventana durante toda la noche³⁶.

Otro de los contextos en los que se comete la tortura y otros malos tratos es el marco del **Servicio Militar Voluntario (SMV)** y en las **escuelas de las Fuerzas Armadas**. En éstas circunstancias, la tortura es cometida como forma de castigo o disciplina por una incorrecta interpretación de la disciplina y el rigor militar. Cabe señalar que el MNPT intentó durante éste año hacer una visita de supervisión a la Escuela Técnica del Ejército de Chorrillos, siendo que les fue negado el ingreso a pesar de que dicha facultad se encuentra establecida por ley debe ser respetada bajo responsabilidad³⁷. A manera de ejemplo podemos mencionar:

³² Véase, Comunicado “CIDH [presenta caso sobre Perú ante la Corte IDH](#)”, de fecha 27 de agosto de 2018.

³³ Véase, Nota de Prensa, “[Fiscalía archiva denuncia de tortura contra policías que permitieron que atacaran a golpes a mujer trans](#)”, de fecha 28 de septiembre de 2018.

³⁴ Segundo Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pág. 78 .

³⁵ Idem, pág. 72 .

³⁶ Idem, pág. 75.

³⁷ Artículo 1º de la Ley Nº 30394, Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- El 29 de septiembre de 2014 el Sargento EP L.E.C.B. del cuartel “Francisco Bolognesi” del distrito de Chorrillos - Lima falleció ahogado luego de que un Teniente Ejército Peruano (EP), ayudado de otros seis soldados SMV, le sumergiera la cabeza en un balde de agua. Antes de ello le habían colocado un polo en la cabeza y sujetado para echarle agua con el rostro cubierto -técnica de tortura conocida como "waterboarding". El Teniente EP fue condenado el junio de 2018 a 9 años de prisión al haber aceptado los cargos y continúa pendiente el juicio contra los otros seis soldados³⁸.
- El 08 de marzo de 2017 el soldado SMV N.F.N. del cuartel “Fuerte Arica” de Tacna fue golpeado con un palo y piedra en la cabeza por un SubOficial del EP por no haber podido estar presente durante unos ejercicios debido a que tenía clases en el CEBA³⁹. A pesar de la magnitud de las heridas la víctima fue obligada a realizar ejercicios hasta que se desvaneció, siendo trasladado al Hospital Regional Hipólito Unánue donde denunció lo sucedido a un efectivo de la policía⁴⁰. El caso se encuentra en investigación ante la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre.
- El 17 de abril de 2017 el joven R.V.I.R. falleció al interior de la Escuela Militar de Chorrillos. De acuerdo al comunicado oficial del EP el joven se desvaneció cuando se dirigía a recibir instrucciones, falleciendo de un paro cardiaco. No obstante la necropsia identificó que la causa de fallecimiento fue un edema cerebral y pulmonar, identificando que la víctima tenía tierra en la laringe y los pulmones⁴¹.
- El 02 de junio de 2017 cuatro soldados del SMV fallecieron ahogados en la Playa Marbella - Lima, al ser obligados por un Mayor EP a ingresar a una playa no apta para bañistas por la bravura del mar y por estar contaminada, a pesar de que cualquier ejercicio de entrenamiento físico fuera del cuartel se encuentra prohibido y no contaban con ningún tipo de equipamiento o medidas de seguridad⁴². El caso se encuentra actualmente ante el 33º Juzgado Penal de Lima.

Por otro lado, respecto de la situación de las **personas con enfermedades mentales y adicciones**, la Defensoría del Pueblo ha constatado la situación inhumana en la que se encuentran los pacientes institucionalizados de algunos hospitales psiquiátricos⁴³. Asimismo ha detectado que en el Hospital Hermilio Valdizán se continúa aplicando terapia electroconvulsiva

³⁸ Véase. Nota de Prensa, [“Condenan a ex Teniente del Ejército Peruano por torturar y matar a un joven soldado”](#), de fecha 15 de junio de 2018.

³⁹ Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA). Es uno de los beneficios que por ley le corresponden a los los soldados que brindan servicio militar voluntario y que les permite terminar el colegio.

⁴⁰ Véase. Nota de Prensa, [“Fiscalía Militar investiga a tres militares por agresión a soldado”](#), de fecha 19 de marzo de 2017.

⁴¹ Véase. Nota de Prensa, [“Necropsia contradice versión del Ejército sobre muerte de cadete en Chorrillos”](#), de fecha 09 de mayo de 2017.

⁴² Véase. Nota de Prensa, [“Familiares de soldados fallecidos en Marbella continúan en su búsqueda de justicia”](#), de fecha 19 de julio de 2017.

⁴³ Véase. Informe Defensorial N° 140, Salud Mental y Derechos Humanos, págs. 196 y ss.

con máquinas sin mantenimiento, sin la aplicación de relajantes musculares y sin el consentimiento previo, libre e informado de los pacientes⁴⁴.

La situación se agrava en el caso de los **centros de rehabilitación privados**, denominados por la legislación peruana como comunidades terapéuticas, debido a que no son supervisadas por las autoridades estatales. En ellos se obliga a convivir en los mismos ambientes a pacientes con esquizofrenia, drogodependencia, alcoholismo o adicción a los videojuegos, sean mayores o menores de edad indistintamente, no reciben tratamiento adecuado ni cuentan con personal especializado, son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes y muchas veces son obligados por los propietarios a realizar trabajo forzoso dentro de sus locales o mendigar en las calles, para “costear su tratamiento”.

Continuamente se reportan incendios que dejan como saldo la pérdida de vidas humanas, debido a que los pacientes son mantenidos bajo llave y muchas veces el incendio es provocado por ellos como forma de protesta. El último con víctimas mortales se produjo el 08 de febrero de 2017, en el que fallecieron dos mujeres en el centro de rehabilitación Fuente de Agua Viva de Chosica - Lima⁴⁵; siendo que el último incendio ocurrió el 31 de enero de 2018 en la Casa de la Juventud - Chimbote, como medida de protesta por los continuos maltratos⁴⁶.

Tortura en el contexto del conflicto armado interno

De acuerdo a las cifras del Registro Único de Víctimas⁴⁷, a octubre de 2018, la tortura es segunda afectación más frecuente de las víctimas del conflicto armado interno 1980-2000, superada únicamente por el desplazamiento forzado. Así pues, 35,383 personas se encuentran registradas como víctimas de torturas, adicionalmente a las 4,684 víctimas de violación sexual que fue utilizada como mecanismo de tortura por ambas partes del conflicto, aunque principalmente por agentes estatales.

No obstante la alta cantidad de casos, existen muy pocas condenas. Según las cifras proporcionadas por el Estado, en el periodo de 2012 - 2016 únicamente se informó de 22 procesos penales por tortura, de los cuales el 76% de los procesados fueron absueltos.⁴⁸

Una de las absoluciones más recientes e inquietantes es la del caso de la señora S.M.C., quien el 18 de mayo de 1988 fue sacada de su vivienda en la ciudad de Churcampa - Huancavelica por 8 efectivos militares provenientes de la Base Militar de Castro Pampa (Huanta – Ayacucho). Fue torturada tanto en la base militar de Churcampa como en la de Castropampa; fue golpeada brutalmente, obligada a permanecer de pie colgada de los brazos y sometida a descargas eléctricas en el vientre y la espalda. Finalizadas las torturas fue llevada cerca a la laguna de

⁴⁴ Véase. “[Demandamos suspender uso de terapia electroconvulsiva en hospital Hermilio Valdizán](#)”, de fecha 08 de agosto de 2018.

⁴⁵ Véase. Nota de Prensa, “[Chosica: dos mujeres murieron tras incendio en centro de rehabilitación](#)”, de fecha 08 de febrero de 2017.

⁴⁶ Véase. Nota de prensa, “[Internos incendian centro de rehabilitación en Chimbote](#)”, de fecha 31 de enero de 2018.

⁴⁷ Cifras del Registro Único de Víctimas, disponibles en: <http://www.ruv.gob.pe/CifrasRUV.pdf>

⁴⁸ CAT/C/PER/7, pár. 177.

Pirhuacocha, donde un efectivo la hizo ponerse de cuclillas, disparándole dos veces en la cabeza y una vez a la altura del corazón. Milagrosamente, S.M.C. sobrevivió. En diciembre de 2017 la Sala Penal Nacional absolvió al Jefe de la Base Militar de Castropampa como autor mediato, descartando los jueces la declaración de la víctima y exigiendo testigos presenciales y la identificación de los autores directos⁴⁹. Dicha sentencia fue anulada por la Corte Suprema y el caso se encuentra pendiente del inicio de nuevo juicio oral.

Asimismo es de preocupación que varios condenados se encuentren prófugos de la justicia, sin que el Estado ejecute acciones tendientes a lograr su captura para el cumplimiento efectivo de la pena impuesta. Por ejemplo, en el emblemático Caso Cabitos '83, en el que luego de catorce años de proceso penal se condenó en agosto de 2017 a dos de los militares acusados de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial de 53 personas en Ayacucho en 1983. No obstante, ambos fugaron del país días antes de la lectura de sentencia⁵⁰.

Similar situación se presentó en el caso de S.A.C., víctima de tortura y desaparición forzada en la Base Militar de Acobamba - Huancavelica. Pese a que el Coronel del Ejército condenado asistió a todas las audiencias del juicio oral, no se presentó a la lectura de sentencia en el año 2013, la misma que fue confirmada en el 2016. Desde el 2014 los abogados de las víctimas señalaron en diversas ocasiones al Poder Judicial y a la Policía Judicial de Lima que el condenado se encontraba escondido en un departamento de su propiedad en el distrito de Jesús María, no obstante, durante años no se desplegó ningún esfuerzo para capturarlo, fugándose meses antes de ser incorporado en el Programa de Recompensas del MININTER⁵¹. El caso se encuentra actualmente pendiente de emisión de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La impunidad es aún mayor en el caso de las violaciones sexuales cometidas en el conflicto armado interno 1980-2000. A pesar de existir 4,684 víctimas registradas sólo un caso cuenta con condena penal en el caso de M.M.M.B., dictada el 26 de octubre de 2016. En dicho caso la víctima era estudiante de la Universidad La Cantuta y fue víctima de secuestro, tortura y violación sexual por parte de miembros del Ejército. La Sala Penal Nacional reconoce que la violación sexual fue utilizada como mecanismo de tortura, pero únicamente condenó a un militar como autor mediato del delito de violación sexual, absolviendo al autor directo. La Corte Suprema de Justicia confirmó las condenas, elevó las penas, el monto de la reparación civil y dispuso un nuevo juicio oral para el absuelto.

Esterilizaciones forzadas

Respecto de las esterilizaciones forzadas de mujeres entre 1996 y 2000 en el marco del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (PNSRPF), si bien desde el año 2003 el Estado Peruano se comprometió a investigar, procesar y sancionar a los

⁴⁹ Véase. Nota de Prensa, "[Apelan sentencia de la Sala Penal que absuelve a militar procesado por DDHH](#)", de fecha 16 de diciembre de 2017.

⁵⁰ Véase. Reportaje "Los sentenciados de la Masacre de los Cabitos", disponible en: <https://youtu.be/IdBSgUekpZO>

⁵¹ Véase. Nota de Prensa, "[CIDH presenta cinco casos de desaparecidos en el Perú ante la Corte IDH](#)".

responsables esterilizaciones forzadas⁵². Recién quince años después, y como resultado de las apelaciones presentadas por la parte civil, finalmente en abril de 2018 la 3° Fiscalía Superior Penal Nacional ordenó denunciar al ex presidente Alberto Fujimori, a los exministros de salud, al ex director del PNSRPF y a un ex asesor como autores mediatos. Sin embargo, a la fecha la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial no ha formulado la denuncia contra los presuntos responsables por el caso de las esterilizaciones forzadas.

Por otro lado, en el año 2015 el Estado Peruano implementó el Registro de Víctimas de Esterilización Forzada (REVIESFO) a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵³, con la finalidad de ofrecer asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas. A junio de 2018, un total de 6 836 mujeres han solicitado su inclusión en el REVIESFO siendo que ya han sido acreditadas 5758 mujeres.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es la entidad responsable de la atención psicológica y el acompañamiento social de las víctimas de esterilizaciones forzadas inscritas en el REVIESFO, habiendo éste asignado dicha función a los Centro Emergencia Mujer (CEM). No obstante, para el 2018 el MIMP no ha dispuesto una partida presupuestal específica para los CEM para la atención de las víctimas de esterilizaciones forzadas⁵⁴. Es por ello que hasta agosto de 2018 sólo se han atendido 90 casos⁵⁵.

VII. Artículo 14

Falta de un programa de reparación y rehabilitación

Actualmente no existe en Perú un marco normativo que permita a las víctimas de tortura y otros malos tratos a solicitar indemnizaciones de carácter administrativo, que incluyan su rehabilitación, en los casos posteriores al conflicto armado interno 1980-2000. En todos los casos no relacionados al conflicto, las víctimas deben procurarse atención médica y psicológica inmediata por sus propios medios, siendo que una reparación de éste tipo sólo es posible luego de un proceso penal largo y engorroso que determine la responsabilidad penal del agente estatal involucrado. Es por ello que urge la aprobación de una política pública de atención médica y psicológica inmediata a víctimas de torturas y otros malos tratos, a cargo del Ministerio de Salud, que sea independiente del proceso de determinación de responsabilidades individuales y del tipo penal.

⁵² CIDH, Informe N° 71/03, Petición 12.191, [Acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\), por el caso de María Mamérita Mestanza vs. Perú](#), de fecha 10 de octubre de 2003.

⁵³ Mediante Decreto Supremo Nro. 006-2015-JUS, se crea el Registro de víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995-2001 (REVIESFO). El 04 de diciembre de 2015 se emite Resolución Ministerial Nro. 0319-2015-JUS, que establece los procedimientos para el proceso de registro.

⁵⁴ Véase, Nota de prensa ["Gobierno deja sin presupuesto a víctimas de esterilizaciones forzadas"](#), de fecha 17 de enero de 2018.

⁵⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, ["Reporte Estadístico de casos de víctimas de esterilizaciones forzadas atendido por el Centro Emergencia Mujer"](#), periodo enero-agosto 2018.

Cabe señalar que, tal como señalamos *supra*, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 contempla como acción estratégica el fomentar un programa de rehabilitación y reintegración de víctimas de tortura y malos tratos, con el sector salud⁵⁶, dicha actividad no cuenta con metas ni indicadores, ni se reportan hasta la fecha avances en dicho sentido.

VIII. Artículo 16

Falta de tipificación de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

El Código Penal Peruano no tipifica los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, siendo que cualquier caso que a criterio del Ministerio Público o el Poder Judicial no reviste suficiente “gravedad”, es investigado y procesado bajo tipos penales benignos como lesiones leves o graves o abuso de autoridad; invisibilizando así la situación real de la tortura y los malos tratos en el Perú.

Si bien actualmente se encuentra en el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 498/2016-CR, Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal, que contempla la incorporación del delito de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desde el 28 de octubre de 2016, el mismo no ha sido siquiera agendado para su debate en comisiones. Cabe señalar que éste proyecto ya contaba con dictamen positivo en el periodo legislativo 2011-2016.

Impedimento del aborto terapéutico en los casos de embarazo infantil forzado

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI)⁵⁷, cada día, 4 niñas quedan embarazadas. Estos embarazos constituyen una vulneración de sus derechos humanos porque perpetúan la violencia sexual y las exponen a nuevas formas de vulneración en sus derechos humanos que pueden truncar su futuro, según las expertas del CEVI⁵⁸. Hasta el momento, el Estado peruano no garantiza el derecho al aborto terapéutico de las niñas con embarazo infantil forzado (EIF) porque la norma es restrictiva: establece un plazo de 22 semanas para hacerse un aborto y abarca solo 11 situaciones médicas, en las que procede el aborto terapéutico, que no incluye el EIF. Así mismo, el artículo 119º del Código Penal sólo califica como no punible los casos de aborto terapéutico cuando es el único medio para salvar la vida de la mujer, dejando por fuera los casos de EIF.

IX. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo contra la Tortura de la CNDDHH respetuosamente solicita al Comité contra la Tortura que le requiera al Estado Peruano la adopción de las siguientes medidas:

1. Establecer un registro específico para los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁵⁶ Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, pág. 163.

⁵⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática, [“Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2017-Nacional y Regional”](#), mayo de 2018.

⁵⁸ CLADEM [“Jugar o Parir-Embarazo Infantil Forzado en América Latina y el Caribe”](#).

2. Dotar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de recursos financieros, humanos y materiales suficientes para que pueda cumplir su mandato eficazmente.
3. Hacer sin demora investigaciones imparciales y efectivas de todas las denuncias de tortura y de malos tratos, enjuiciar a los responsables e imponerles las penas apropiadas.
4. Investigar las violaciones de los derechos humanos, en particular los actos de tortura y violencia sexual cometidas durante el conflicto armado interno y velar por que las víctimas tengan acceso a la verdad y a la justicia y reciban una indemnización.
5. Brindar asistencia legal gratuita a las víctimas de tortura y a sus familiares, en caso la necesiten.
6. Crear e implementar una política pública de reparación y rehabilitación a las víctimas de tortura y a sus familiares, que incluya una atención médica y psicológica inmediata.